

05/11

REGLAMENTO (CE) N° 637/95 DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3061/84 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3062/94 ⁽³⁾, establece que las declaraciones de cultivo se presentarán, a más tardar, el 30 de noviembre de cada campaña; que, no obstante, para la campaña 1994/95, se autorizó, con carácter excepcional, a los oleicultores franceses a presentar las declaraciones de cultivo hasta el 15 de enero de 1995 debido a factores determinados que debían tenerse en cuenta;

Considerando que, en la versión española del Reglamento (CE) n° 2830/94 no figura la limitación geográfica; que dicho Reglamento podía hacer creer legítimamente a los oleicultores españoles que podían presentar las modificaciones introducidas en sus declaraciones de cultivo hasta el 15 de enero de 1995 en lugar del 30 de noviembre de 1994; que, en estas circunstancias, es preciso conceder a los oleicultores españoles el mismo plazo suplementario que el contemplado para los oleicultores franceses; que también es necesario prorrogar la fecha límite para la presentación de las declaraciones de cultivo en lo que respecta a las organizaciones de productores;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2261/84 del Consejo ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 636/95 ⁽⁵⁾, establece la fijación, de la producción efectiva de aceite de oliva por la que se haya reconocido el derecho a la ayuda, tras la finalización de la campaña;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3061/84 establece que, con el fin de fijar la producción efectiva, los Estados miembros interesados comunicarán a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo siguiente a cada campaña, la cantidad que pueda optar a la ayuda en cada Estado miembro;

Considerando que, tras la modificación del Reglamento (CEE) n° 2261/84 por el Reglamento (CE) n° 636/95, el plazo para la fijación de la producción efectiva ha sido prorrogado dos meses; que, por consiguiente, es preciso prorrogar el plazo de que disponen los Estados miembros para comunicar dicha información;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3061/84 quedará modificado como sigue:

- 1) El párrafo tercero del apartado 1 del artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

« No obstante, en Francia y en España, las declaraciones de cultivo contempladas en el párrafo primero, correspondientes a la campaña de 1994/95, se depositarán, a más tardar, el 15 de enero de 1995 ».
- 2) En el artículo 4 se añadirá el párrafo siguiente:

« No obstante, en Francia y en España, para la campaña 1994/95, las declaraciones de cultivo deberán presentarse, a más tardar, el 28 de febrero ».
- 3) En el apartado 3 del artículo 12 *bis* la fecha de « 31 de marzo » se sustituirá por la de « 31 de mayo ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 288 de 1. 11. 1984, p. 52.

⁽³⁾ DO n° L 323 de 16. 12. 1994, p. 21.

⁽⁴⁾ DO n° L 208 de 3. 8. 1984, p. 3.

⁽⁵⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
